

caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto" a nombre de este Juzgado con el número 2851 la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Martín Mantenimientos y Servicios, Sociedad Limitada Laboral", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 3 de diciembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/42.385/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 375 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Lara Jiménez Sánchez, contra la empresa "Pepa Paper Plus, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Lara Jiménez Sánchez, contra "Pepa Paper Plus, Sociedad Limitada", por un importe de 5.854,07 euros de principal, más 1.170,81 intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procedase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, y Delegación de Hacienda para que proceda a la retención de las cantidades que la demandada tuviera pendientes de devolución.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral). De conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre, disposición adicional decimoquinta, es necesaria la constitución de un depósito por importe de 25 euros en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado, abierta en la entidad "Banesto", número 2851, que es exigible únicamente a quienes no tengan la condición de trabajador o beneficio del régimen público de la Seguridad Social, quedando exentos de constituir el mismo, el ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos, con apercibimiento de poner fin al recurso quedando firme la resolución impugnada.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Pepa Paper Plus, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 2 de diciembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/42.386/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ALBACETE

EDICTO

Don Francisco Gómez Nova, secretario del Juzgado de lo social número 3 de Albacete.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 273 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jorge Herrero Fernández, contra la empresa "Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado resolución que transcrita en lo necesario dice como sigue:

Sentencia número 477 de 2009

En Albacete, a 30 de noviembre de 2009.—Don José Ramón Solís García del Pozo, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 3 de esta capital, ha dictado en nombre de Su Majestad el Rey la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda rectora de las presentes actuaciones, condeno a "Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada", a que abone a don Jorge Francisco Herrero Fernández la cantidad de 4.083,20 euros, más los intereses al 10 por 100 anual de la mencionada cantidad desde

la fecha de su devengo hasta la de su total satisfacción.

Esta sentencia no es firme, contra ella cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, el cual deberá anunciarse en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, por escrito o comparecencia, ante este Juzgado de lo social.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Albacete, a 30 de noviembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/41.848/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ALBACETE

EDICTO

Don Francisco Gómez Nova, secretario del Juzgado de lo social número 3 de Albacete.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 559 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Teresa Puñal Cabañero, contra las empresas "Castelo Shoes Ibérica, Sociedad Limitada", y "Planitoi Importación y Exportación, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado resolución que transcrita en lo necesario dice como sigue:

Sentencia número 405 de 2009

En Albacete, a 13 de noviembre de 2009.—Don José Ramón Solís García del Pozo, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 3 de esta capital, ha dictado en nombre de Su Majestad el Rey la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda rectora de las presentes actuaciones, declaro la improcedencia del despido del que fue objeto doña Teresa Puñal Cabañero, condenando a la empresa "Planitoi Importación y Exportación, Sociedad Limitada", luego denominada "Castelo Shoes Ibérica, Sociedad Limitada", a que, a su opción, le readmita en el puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al cese o, en su caso, le indemnice en la cantidad de 1.020,37 euros, con abono, en todo caso, de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (20 de mayo de 2009) hasta la notificación de la presente resolución.

Esta sentencia no es firme, contra ella cabe recurso de suplicación para ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, el cual deberá anunciarse en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, por escrito

o comparecencia, ante este Juzgado de lo social.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Castelo Shoes Ibérica, Sociedad Limitada”, y “Planitoy Importación y Exportación, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Albacete, a 30 de noviembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).
(03/41.849/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ALICANTE

EDICTO

Doña Carmen López Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento salvo Seguridad Social, res- to, al número 948 de 2009, en reclamación de Seguridad Social, a instancias de doña Milagros Izquierdo Barrientos, contra Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, “Anasol, Compañía de Esoterismo, Videncia y Magia, Sociedad Limitada”, y “Fremap”, en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar el acto de juicio el 9 de febrero de 2010, a las diez y veinticinco horas, e ignorándose el actual paradero de la empresa “Anasol, Compañía de Esoterismo, Videncia y Magia, Sociedad Limitada”, cuyo último domicilio conocido fue en calle Islas Mascareñas, número 2, de Getafe (Madrid), por el presente se le cita para dicho día y hora, advirtiéndole que deberá comparecer al mismo con los medios de prueba de que intente valerse, con la prevención de que si no compareciere le pararán los perjuicios a que hubiera lugar en derecho, pudiéndosele tener por confesa en la sentencia, y con advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Alicante, a 1 de diciembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/41.847/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE BILBAO

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Inés Alvarado Fernández, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos número 368 de 2005, ejecución número 89 de 2007, de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don José Luis Lafarga Simón, contra Ins-

tituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, y “Realizaciones Inmobiliarias Centro, Sociedad Anónima”, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia.—En Bilbao (Bizkaia), a 18 de noviembre de 2009.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que con esta fecha se ha recibido en este Juzgado, procedente del Decanato, el escrito presentado por don Francisco Ramón Atela Arana en este el día 18 de noviembre de 2009. El escrito se une a los autos de su razón. Se presenta con copia, de lo que paso a dar cuenta a su señoría.—Doy fe.

Providencia

Ilustrísima magistrada-juez de lo social, doña Mónica González Fernández.—En Bilbao (Bizkaia), a 25 de noviembre de 2009.

Visto el contenido del escrito presentado por el procurador don Francisco Ramón Atela Arana, en representación de don José Luis Berteli Arrebola y doña Consolación Esteban Gómez, ha lugar a expedir mandamiento al Registro de la Propiedad número 4 de Fuenlabrada, por duplicado, a efectos de cancelación de la anotación preventiva de embargo sobre la finca.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil), sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Para interponer recurso será necesario la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que este Juzgado tiene abierta en el grupo “Banesto” (“Banco Español de Crédito”) con el número 4718/0000/30/0368/05, indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un “Recurso” código 00-Reposición. La consignación deberá ser acreditada al interponer el recurso (disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen de Seguridad Social, el ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se procede a cumplimentar lo acordado.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revis-

tan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Realizaciones Inmobiliarias Centro, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Bilbao (Bizkaia), a 25 de noviembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/41.778/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE BILBAO

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Inés Alvarado Fernández, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos número 368 de 2005, pieza de ejecución número 89 de 2007, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Luis Lafarga Simón, contra la empresa “Realizaciones Inmobiliarias Centro, Sociedad Anónima”, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Bilbao (Bizkaia), a 27 de noviembre de 2009.

Parte dispositiva:

Se alza el embargo acordado en la presente ejecución de la finca número 22.613, tomo 1.339, libro 225, folio 128 del Registro de la Propiedad número 4 de Fuenlabrada, cancelándose las medidas de garantía adoptadas.

A tal efecto:

Líbrese mandamiento al registrador de la Propiedad de Fuenlabrada número 4, a fin de que proceda a la cancelación de la anotación preventiva de embargo, letra H, finca 22.163, tomo 1.339, libro 225, folio 128, tomada en fecha 17 de abril de 2008.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que este Juzgado tiene abierta en el grupo “Banesto” (“Banco Español de Crédito”) con el número 4718/0000/30/0368/05, indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un “recurso” código 00-reposición. La consignación deberá ser acreditada al interponer el recurso (disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir quienes tengan reconocido el